



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, catorce de julio de dos mil veintidós
Interlocutorio. 1201

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO PARRA HENAO
IDENTIFICACIÓN C.C. 1.272.328
DEMANDADO: ALEXANDER YARA SANMIGUEL
IDENTIFICACIÓN C.C. 9.733.855
RADICADO: 631304003002-2018-00362-00

Como quiera que la señora apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia instaurado por DIEGO PARRA HENAO, en contra de ALEXANDER PARRA SANMIGUEL, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, allegando el certificado de traición de vehículo aquí aprisionado, en el cual se acredita la inscripción del embargo del vehículo de placa YMO54D, clase Motocicleta, color negro azul, modelo 2016, denunciado como de propiedad del demandado ALEXANDER YARA SANMIGUEL, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y para su efecto, se comisiona a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL de ésta localidad a quien se le faculta para que imparta la orden de retención del vehículo, nombre secuestre y fije honorarios respectivos al secuestre designado por ellos.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

Ahora bien, como del Certificado expedido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se desprende que existe una limitación a la propiedad "prenda" a favor de ALIANZA CASA COB Y SERVICIOS S.A.S. identificada con NIT 900815122, constituida el día 7 de diciembre de 2015; de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P, se dispone ordenar a la parte demandante para que notifique a dicho acreedor, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación, haga valer dicha prenda, sea exigible o no.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 15 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21c39139a7665d7b4e9c77160e5c3f6fcd55c57646d4f413212a986fbe166a7**

Documento generado en 14/07/2022 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>